



Vergara Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2018-00131-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: ÁLVARO RODRÍGUEZ MARÍN
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

1. OBJETO DE ESTUDIO:

Entra al Despacho el presente asunto con la finalidad de determinar si es procedente dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en virtud del incumplimiento en la promoción del trámite necesario, dentro del término de los 30 días siguientes a su requerimiento.

2. ANTECEDENTES:

Se radica en la secretaria de este despacho, demanda **EJECUTIVA**, para ejercer el cobro de obligación, suscrita entre la demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** y al demandado **ÁLVARO RODRÍGUEZ MARÍN**; por lo cual se libra mandamiento de pago mediante auto de fecha diciembre 06 de 2018 (folio 63), siendo notificado por estado 049 de diciembre 07 de 2018, decretándose además medidas cautelares.

Transcurrido el tiempo, y avanzado el estado procesal, se radica memorial que da cuenta de cesión de crédito realizada entre la demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA**, obviándose indicar quien ejercería la representación de la cesionaria en adelante en el curso procesal, por lo que, mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2024 (folio 104), se dispone requerir a la parte activa a fin de que procediera a aportar e poder especial para actuar en la causa para que ejerciera su representación, otorgando para ello el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado electrónico, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, señalando lo contemplado en el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

Desde entonces el proceso ha permanecido en los anaqueles de la Secretaría sin que a la fecha la parte interesada promueva o solicite actuación alguna dentro de él, siendo que, por parte de este Despacho, no existe actuación pendiente para darle impulso procesal, y siendo imposible avanzar sin la debida designación de apoderado judicial.

Por lo anterior, y, en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una

carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia.... (negrillas y subrayado del despacho)

Así las cosas, visto la inactividad procesal, y el no cumplimiento de la orden impuesta, lo coherente es la aplicación de la norma en cita como así se procederá, razón por la que, al decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución en favor y costa de la parte actora, con constancia expresa en dichos documentos de la existencia y la forma de terminación de este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA**

3. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, en contra de **ÁLVARO RODRÍGUEZ MARÍN**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar **ORDENADA** por este despacho. Por secretaria líbrense los oficios para tal fin. Impóngase la carga de su trámite al interesado.

TERCERO: DISPONER el "**DESGLOSE**" de los documentos que sirvieron como base de la ejecución en favor y costa de la parte actora, debiéndose dejar constancia expresa en dichos documentos de la existencia y la forma de terminación de este asunto. Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE** realizadas las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84414736d76c4e3fa143b80eab43e142ad69a10ad988ff14f70906d94bf6ae26**

Documento generado en 09/05/2024 12:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>